



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

ANUNCIO de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal n.º 108, de actividades deportivas.

Con fecha 27 de diciembre del presente, el Pleno del Ayuntamiento de Grado aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal n.º 108, reguladora de la tasa por utilización de piscinas, polideportivos, actividades deportivas y otros servicios análogos. Transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado alegaciones a las precitadas ordenanzas se entienden aprobadas definitivamente, salvo la Ordenanza n.º 115, contra la que se presentaron reclamaciones que fueron resueltas y desestimadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 22 de diciembre, adoptándose el acuerdo de aprobación definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del texto refundido regulador de la Ley de Haciendas Locales, se elevan los textos íntegros y definitivos de las precitadas Ordenanzas Fiscales para su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin que entren en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación.

En Grado, a 8 de febrero de 2010.—El Alcalde.—5.354.

ORDENANZA N.º 108, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, POLIDEPORTIVOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1.—*Fundamento y régimen*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con las normas contenidas en la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero del texto refundido citado, este Ayuntamiento establece las Tasas por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas, piscinas y otros análogos, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la legislación directamente aplicable.

Artículo 2.—*Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza la prestación a instancia de parte, de los servicios que se facilitan en las instalaciones deportivas municipales, desglosadas en el art. 8.º y que se enumeran a continuación:

- a) Piscina climatizada.
- b) Piscina de verano.
- c) Pistas de tenis y padel.
- d) Polideportivos.
- e) Campo de Fútbol de césped artificial.
- f) Actividades deportivas.
- g) Otras Instalaciones análogas.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos de las presentes tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible, en los supuestos previstos y regulados en esta Ordenanza.

2. A efectos de la aplicación de las tarifas comprendidas en el art. 8.º, y por lo que se refiere a la Piscina Climatizada los sujetos pasivos se clasifican en las siguientes categorías:

- Bebes: A partir de los 18 meses hasta los 3 años de edad.
- Preescolar: De 4 y 5 años de edad.
- Niños: Mayores de 5 años y menores de 16 años.
- Adultos: Aquellos con edades comprendidas entre los 16 años, inclusive, y los 59 años de edad.
- 3.ª edad: Mayores de 60 años.
- Jubilados.
- Discapacitados con acompañante (el acompañante entrará mediante un pase especial que será gratuito).
- Personal Individual Federado con acreditación Federativa (Licencia).
- Club federados (previa solicitud).
- Abonados: Se distinguen dos tipos de abonados:
 - Abonado individual.—En cualquiera de las categorías anteriores, la condición de abonado se adquirirá mediante el abono de las tarifas contenidas en el art. 8.3.1 de la presente Ordenanza, lo cual habilita para la aplicación de la tarifa incluida en el apartado 3.2 del art. 8.



- Abonado familiar.—Podrán ser los de primer grado, cónyuge e hijos que convivan con el titular, siempre que tengan menos de 18 años o siendo mayores de esta edad, estén desempleados y así lo acrediten.

En el caso de que un abonado individual quiera pasar a ser abonado familiar deberá satisfacer la diferencia de la tarifa, e integrar al resto de los miembros de la unidad familiar.

Artículo 4.—*Responsables*

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y responsables Tributarios

Artículo 5.—*Devengo, plazo e ingreso de la cuota tributaria*

1. La tasa se devengará cuando inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad objeto del contrato.
2. El plazo de aplicación de la presente ordenanza es del año natural.

3. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará en el momento de entrar en las instalaciones en los supuestos de aplicación de las tarifas del art. 8.A.1, 8.B y 8.C. En los demás supuestos de aplicación de tarifas, será necesario el ingreso previo de las mismas, aportando justificación acreditativa del mismo para posterior tramitación administrativa que permita el acceso a las instalaciones. Será necesario la presentación de la acreditación de pago en un plazo de tres días hábiles anteriores al inicio de la misma.

En el supuesto de domiciliación bancaria de las tarifas, cualquier alteración en la condición del sujeto pasivo deberá ser notificada a esta entidad en el plazo de tres días hábiles anteriores al devengo de la nueva tarifa, girándose en caso contrario la liquidación correspondiente.

Artículo 6.—*Base imponible*

El importe de las tasas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades reguladas por la presente ordenanza no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad o del valor de la prestación recibida. Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones.

Artículo 7.—*Cuotas tributarias*

La determinación de las cuotas tributarias se realizará en base a dicho coste real o previsible del servicio o actividad, consistiendo en la cantidad resultante de aplicar las tarifas comprendidas en el art. 8 de la presente ordenanza.

Artículo 8.—*Tarifas*

Los importes de las tasas correspondientes a la prestación de los servicios o la realización de actividades reguladoras de la presente ordenanza son los que se contienen en los siguientes epígrafes:

- A) Escuelas deportivas: 7,50 €/mes.
- B) Actividades adultos:
 - B1.—Padel: 25 €/mes.
 - B2.—Resto de actividades: 18 €/mes.
- C) Actividades 3.ª edad: 14 €/mes.
- D) Instalaciones deportivas:

PISCINA CLIMATIZADA

1.—*Entrada libre*

- Baño de piscina.
 - Niños (6 a 15 años): 2 euros.
 - Adultos (16 a 59 años): 3 euros.
 - 3.ª edad, jubilados y discapacitados: 2 euros.
- Gimnasio.
 - Adulto: 3 euros.
 - 3.ª edad y jubilados: 2 euros.
 - Club Federados: 2 €/persona/día.
- Sauna.
 - adulto
 - 3.ª edad, jubilados y discap.
- Instalación (incluye piscina, gimnasio y sauna).
 - Adultos: 6 euros.
 - 3.ª edad, jubilados y discapacitados: 4 euros.

2.—*Bonos de 15 usos*

- Piscina.
 - Niños: 18 euros.
 - Adultos: 31 euros.
 - 3.ª edad, jubilados y discap.: 22 euros.
- Gimnasio.
 - Adultos: 31 euros.
 - 3.ª edad, jubilados y discapac.: 22 euros.
- Sauna

- adultos: 37 euros.
- 3.ª edad, jubilados y discapac.: 27 euros.
- Instalación (incluye piscina, gimnasio y sauna).
 - Adultos: 65 euros.
 - 3.ª edad, jubilados y discapacita.: 45 euros.

La caducidad de estos bonos es de 3 meses desde su pago.

3.—Bonos

	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
Individual piscina				
Niños	12,50 €	33 €	57 €	91 €
Adultos	19,50 €	51 €	91 €	166 €
3.ª edad, jubil. y discapacitados	16,00 €	42 €	73 €	118 €
Familiar piscina (3 personas mínimo)				
	35,00 €	93 €	165 €	300 €
Gimnasio				
Adultos	19,50 €	51 €	91 €	166 €
3.ª edad, jubil. y discapacitados	16,00 €	42 €	73 €	118 €
Familiar gimnasio (3 personas mínimo)				
	35,00 €	93 €	165 €	300 €
Instalación individual (incluye piscina, gimnasio y sauna)				
Adultos	39 €	102 €	182 €	332 €
3.ª edad, jubil. y discapacitados	32 €	83 €	145 €	235 €

Estas tarifas son de carácter irreducible aplicándose al año natural, es decir, un abonado con carácter anual vencerá su condición como tal el 31 de diciembre del año en curso, y de la misma manera, un abonado con carácter mensual, vencerá su condición como tal el último día del mes en curso.

4.—Calles

1 hora/calle	25,00 €
4 horas/calle	90,00 €
8 horas/calle	160,00 €
1 hora/6 calles	125,00 €

5.—Cursillos de natación (precio por sesión)

Bebés (18 meses a 3 años)	2,50 €
Preescolar (4 y 5 años)	2,50 €
Niños (6 a 15 años)	2,00 €
Adultos (16 a 59 años)	2,50 €
3.ª edad y jubilados	2,00 €
Natación escolar grupos de máximo 13. 2 sesión/grupo	15,50 €
PISCINA DE VERANO	
Niños (6 A 15 años)	1,50 €
Adulto (16 años en adelante)	2,00 €
Bono 15 baños niño	8,00 €
Bono 15 baños adulto	16,00 €
Bono temporada niño	25,00 €
Bono temporada adulto	47,00 €
Tumbonas	1,50 €
Gorros	1,50 €
PISTAS DE TENIS Y PADEL	
Por uso de la pista una hora-Adulto	3,00 €
Por uso de la pista una hora-Niños	2,00 €
Bono 15 usos-Adulto	30,00 €
Bono 15 usos-Niños	16,00 €
Una hora de luz eléctrica	1,00 €
POLIDEPORTIVOS	
1. Uso de la cancha interior por grupos o colectivos libres	13,00 €
2. Día de utilización del rocódromo	1,50 €



CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL	
1 hora grupos no federados	35,00 €
1 hora de luz	12,00 €
CAMPUS DEPORTIVOS DE VERANO	
Manutención, alojamiento y uso de instalaciones deportivas	15,00 €

A los efectos de aplicación de todas las tarifas incluidas en este artículo se entienden las siguientes categorías:

- Bebés: Desde los 18 meses hasta los 3 años.
- Preescolar: Desde los 4 a los 5 años (inclusive).
- Niños: Desde los 6 a los 15 años inclusive.
- Adultos: Desde los 16 a los 59 años inclusive.
- 3.ª edad: Desde los 60 años en adelante.

Artículo 9.—*Bonificaciones y exenciones*

En los cursillos de natación de bebés, preescolar, 3.ª edad y jubilados, se contempla un descuento del 10%, sobre el precio si se pagan tres cursillos de una sola vez.

Los clubes deportivos moscones, registrados como tal en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Grado, estarán exentos del pago por uso de las instalaciones deportivas municipales.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones tributarias*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria regirán por lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de diciembre de 2009, entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.